

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
QUEBRADANEGRA CUNDINAMARCA
Ciudad.

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ISRAEL ALFONSO BOHORQUEZ
PROCESO: No. 2020- 0090

JOHANA ALVAREZ MORON, abogada en ejercicio, identificada con la C.C No 55'245.292 expedida en Barranquilla, portadora de la T.P No 157142 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 6ª No 8 - 38 Local I de Villeta Cundinamarca; obrando en calidad de CURADOR AD-LITEM, al despacho del señor juez dentro del término de ley, acudo con el propósito de descorrer el traslado de la demanda, contestación que es del siguiente tenor:

A LAS PRETENSIONES

1. Consecuencia lógica del proceso.
- 1.1 Consecuencia lógica del proceso.
- 1.2. Consecuencia lógica del proceso.
- 1.3. Consecuencia lógica del proceso.
2. 1. Consecuencia lógica del proceso.
- 2.2. Consecuencia lógica del proceso.
- 2.3 Consecuencia lógica del proceso.
3. Consecuencia lógica del proceso.

A LOS HECHOS

1. No es cierto, la persona que refieren en los hechos de la demanda no corresponde al titular del documento (pagaré) anexo a la demanda
2. Resulta de la lectura textual del pagare adjunto
3. Resulta de la lectura textual del pagare adjunto
4. Resulta de la lectura textual del pagare adjunto
5. Resulta de la lectura textual del pagare adjunto

6. Consecuencia lógica del proceso

EXCEPCION PREVIA

excepciones de previa según el artículo 100 del código general del proceso respecto:

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

Ya que se formula la demanda a nombre de ISRRAEL ALFONSO BOHORQUEZ SUAREZ y en los hechos de la misma se aduce que el dinero objeto del cobro le fue prestado a persona diferente a la demandada, pues el demandado en el encabezamiento de libelo demandatorio es el señor ISRRAEL ALFONSO BOHORQUEZ SUAREZ, mientras que el numeral primero de los Hechos lo que debe entenderse como una confesión de la parte actora, el dinero objeto del cobro le fue dado en mutuo a la señora CENEIDA AGUIRRE DE QUIROGA, perdona diferente al demandando.

2. NOTIFICACIONES

Las mías en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogada en la Calle 6ª No 8 - 38 LOCAL 1 de esta ciudad, e-mail johanalvarezmoron@hotmail.com

Del señor Juez



JOHANA ALVAREZ MORON
C. C No 55'245.292 de Barranquilla
T.P.A No 157.142 C. S. de la J.